

recurso de alzada ante la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

2. Contra las resoluciones que dicte en primera instancia la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, podrá interponerse el mismo recurso ante el Ministro del Departamento.

3. Contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa, en las materias objeto de este Reglamento, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, en su caso.

4. La interposición de estos recursos se regirá por las normas contenidas en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### CAPITULO IX

##### Disposiciones transitoria y adicionales

###### Disposición transitoria

Las instalaciones proyectadas y presentadas para su aprobación ante los Organismos provinciales del Ministerio de Industria y Energía, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 3214/1971, de 28 de octubre, y la Orden de 8 de marzo de 1973, salvo lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

###### Disposiciones adicionales

Primera.—A cualquier elemento del equipo frigorífico, independientemente de lo especificado en este Reglamento, será aplicable lo dispuesto en el vigente de Recipientes a Presión.

Segunda.—Las prescripciones y exigencias del presente Reglamento se exigirán también a todos los equipos e instalaciones de importación, cualquiera que sea su procedencia.

Tercera.—A la solicitud de dictamen sobre la seguridad de una instalación frigorífica, que el titular de la misma debe presentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, acompañará el impreso, que facilitará la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a efectos de la confección del Censo de la Industria Frigorífica Nacional.

Cuando una planta o instalación frigorífica cese en su actividad, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a efectos del Censo citado, en impreso que igualmente le será facilitado por dicha Delegación.

Los impresos anteriormente citados se ajustarán al modelo normalizado que será aprobado por la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Cuarta.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones y normas necesarias para el mejor desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Quinta.—A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, queda derogado el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Decreto 3214/1971, de 28 de octubre; la Orden de 8 de marzo de 1973 por la que se dictan instrucciones complementarias para el desarrollo del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango legal se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

29225

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se constituye el Grupo de Trabajo que habrá de elaborar la propuesta previa acerca de un posible índice de precios de los consumos más frecuentes por las clases de rentas más bajas.

Ilustrísimos señores:

En los Acuerdos suscritos por el Gobierno con los Partidos políticos con representación parlamentaria sobre las medidas adecuadas para afrontar la situación económica española, se señala que «podrá establecerse un indicador que recoja la evolución de los precios de determinados productos de consumo más frecuentes por las clases de renta más baja» (parte 2.ª I. C.), 2.º). Como quiera que la realización de este indicador requiere disponer de estudios previos que analicen la conveniencia y, en su caso, la metodología apropiada que deberá seguirse para su elaboración, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—Se formará un Grupo de Trabajo integrado por los siguientes miembros:

El Director general del Instituto Nacional de Estadística, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Estadísticas de las Empresas, como representante del Instituto Nacional de Estadística.

El Subdirector general de Precios, en representación de la Dirección General de Política Económica.

El Subdirector general de Análisis Coyuntural, representando a la Dirección General de Previsión y Coyuntura.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Precios de Distribución y Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

A las sesiones de este Grupo de Trabajo podrán incorporarse, con carácter eventual, los expertos que se consideren necesarios según el tema objeto de estudio.

Segundo.—El Grupo de Trabajo elaborará, antes del 15 de diciembre de 1977, una propuesta acerca de la posibilidad y conveniencia del establecimiento de un indicador que, con independencia del mantenimiento del actual índice de precios al consumo, recoja la evolución de los precios de determinados productos de consumo más frecuente por las clases de renta más bajas.

Tercero.—Antes de su aprobación definitiva, la propuesta del Grupo de Trabajo se examinará por las distintas organizaciones empresariales y de consumidores, así como por los trabajadores, fundamentalmente a través de sus Sindicatos, formulándose las observaciones que procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.

FUENTES QUINTANA

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Estadística, de Política Económica y de Previsión y Coyuntura.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

29226

ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se acuerdan los nombramientos de los Abogados Fiscales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal y en el 55 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Don José Antonio Romero Escabias de Carvajal, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territo-

rial de Barcelona, pasará a desempeñar la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Bautista Parra Llonch.

Segundo.—Don Miguel Colmenero Menéndez de Luarda, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, pasará a desempeñar la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Manuel de Oña Navarro.

Tercero.—Don Antonio Morales Lázaro, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, pasará a desempeñar la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, de nueva creación.

Cuarto.—Don Manuel Campos Sánchez-Bordona, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma